

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.890/2.017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
CON AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINO S.A.

DICTAMEN ALG N°: 8:2/17 .-

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de Convenio a suscribirse entre Agua y Saneamientos Argentinos S.A. –Empresa constituida como Sociedad Anónima por el Estado Nacional Argentino en virtud del Decreto PEN N° 304/06, ratificado por Ley N° 26.100, marco regulatorio Ley N° 26.221-y la Municipalidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa – obrante a fs. 2/4 de autos-.

Previo a ingresar al análisis anticipado, es menester desarrollar una sintética referencia de los antecedentes y el objeto del instrumento que ocasiona el presente, de modo tal que corresponde manifestar que según surge de las constancias obrantes en autos y de las propias declaraciones contractuales de las partes que lo pretenden suscribir, existe un escenario de hecho y un marco legal que viabiliza su formalización y eventual perfeccionamiento.

Así, se pone de manifiesto que Agua y Saneamientos Argentinos S.A., en adelante AySA, es una empresa cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos de aguas potables y desagües cloacales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 25 partidos del conurbano bonaerense.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.890/2.017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
CON AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINO S.A.

DICTAMEN ALG N°: 82/17 .-

También, que en virtud de las conversaciones sostenidas entre las partes, se ha acordado desarrollar un marco de colaboración institucional mutua.

En la Cláusula Primera, se define como objeto o finalidad establecer un marco de referencia para que ambas instituciones puedan ejecutar actividades y proyectos conjuntos haciendo uso de la experticia en sus respectivas especialidades, potenciar sus recursos y dar respuesta a requerimientos de soluciones de orden técnico demandadas por diferentes actores de la sociedad. Tal finalidad se llevaría a cabo por medio de la realización de proyectos de investigación en materia de evaluación y gestión de cuencas hídricas, desarrollo de recursos humanos, colaboración, complementación y reconocimiento de ambas instituciones en temas técnicos de su experiencia, el intercambio de experiencia y conocimiento entre ambas, entre otras acciones no enunciadas.

En consecuencia, se prevé a esos efectos, en la cláusula segunda, que los planes de trabajo que se deriven del Convenio marco en examen, se suscribirán y ejecutarán por medio de actos jurídicos autónomos, cumpliendo la normativa que rige para cada una de las partes.

Además, se expresa que, en relación con cualquier información que en virtud del Acuerdo las partes pudieran intercambiar, éstas se comprometen a no difundir y a guardar estricta reserva de dicha información, la que en cada caso será



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.890/2.017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINO S.A.

DICTAMEN ALG N°: 82/17 .-

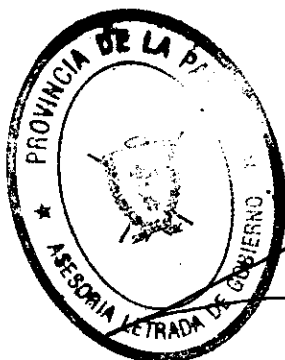
expresamente identificada como "*Información Confidencial*" (Conf. Cláusula Tercera).

Se dispone que, cada parte designará representantes técnicos, quienes serán los responsables directos relacionados con la marcha y calidad de las tareas a ejecutar, designados al suscribirse cada Convenio Específico (Conf. cláusula Cuarta).

En cuanto a las obligaciones asumidas, la Cláusula Quinta prescribe que, las partes aceptan que el Acuerdo no implica obligación de pago alguna, ni de otro tipo, por parte de AySA y/o de la Municipalidad, ni altera de ningún modo la absoluta independencia jurídica, técnica y económica de cada parte. Asimismo, se aclara que el Acuerdo no implica obligación de suscribir uno o más actos jurídicos, los que serán eventualmente celebrados en la medida de lo que acordarán las partes en lo sucesivo.

También, se establece respecto del plazo de vigencia, que será de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción por los firmantes, no obstante, las partes después de una evaluación previa podrán de mutuo acuerdo prorrogarlo (Conf. Cláusula Sexta).

Finalmente, se prevé que, ninguna disposición del Convenio será interpretada de modo tal que prohíba o impida a las partes, celebrar convenios de objeto igual o similar con otros organismos y/o terceras partes (Conf. Cláusula Octava).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.890/2.017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINO S.A.

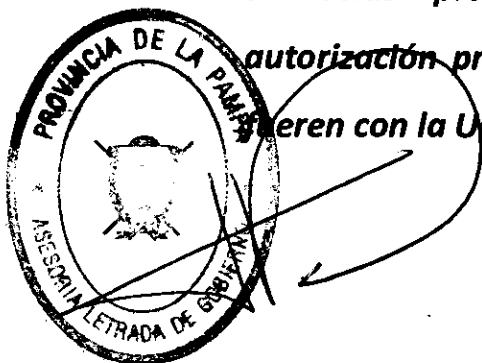
DICTAMEN ALG N°: 82/17 .-

Descrito el proyecto de convenio adjunto, resulta pertinente analizar, a continuación, su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local.

En tal sentido, resulta oportuno precisar que el convenio que se pretende suscribir en autos no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, tal como lo reconoce la nota que originan las presentes actuaciones (fs. 1).

Al respecto, el Artículo N° 151 de la Ley N° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los municipios y/o las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "**... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo acuerden con la Universidad Nacional de La Pampa...**".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.890/2.017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINO S.A.

82/17

DICTAMEN ALG N°: _____

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo, y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se pretendan crear en ese marco.

Esta Asesoría Letrada de Gobierno, por cierto, ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase DICTAMEN ALG N° 50/17, 57/17, entre otros-.

Además, en el caso particular de estos obrados una de las partes es la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. -Empresa constituida como Sociedad Anónima por el Estado Nacional Argentino en virtud del Decreto PEN N° 304/06, ratificado por Ley N° 26.100, marco regulatorio Ley N° 26.221-.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.890/2.017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINO S.A.

DICTAMEN ALG N°: 8:2/17 .-

Al respecto, se ha señala respecto de las "Sociedades del Estado", que estas son "...entes estatales descentralizados, que realizan actividades de tipo comercial o industrial, organizados bajo un régimen jurídico predominantemente privado. En el régimen de la LSE, las sociedades del Estado son entidades descentralizadas con patrimonio y personalidad jurídica propia, que se caracterizan por ser entes integra y expresamente estatales sometidos principalmente al derecho privado. Se trata de la incorporación de una actividad comercial e industrial al Estado, sin someterla, sin embargo a las formas de derecho público. ...".

"En suma, la calidad de ente estatal de los socios con titularidad exclusiva del capital social, excluyente de aportes privados y su regulación por el régimen de las sociedades anónimas, constituyen las notas que confieren especificidad operativa a este modelo empresarial. ..." (Roberto DROMI, "DERECHO ADMINISTRATIVO", 12° Edición, act., Buenos Aires- Madrid- México: Ciudad Argentina – Hispania Libros, 2009, Págs. 711).

Con ello la autorización requerida, en cuanto a los sujetos intervinientes del mentado "convenio", se enmarca en las previsiones del artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, y además ha cumplimentado el pedido autorización previa prevista en dicho

recepto.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.890/2.017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
CON AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINO S.A.

DICTAMEN ALG N°: 8:2/17 ..

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507, estimo que a fin de cumplimentar los recaudos de validez y vigencia previstos por el Artículo N° 151, segundo párrafo, de la Ley N° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, correspondería que el Poder Ejecutivo otorgue, sin más, la autorización que se tramita en autos para posibilitar el perfeccionamiento del convenio agregado a fojas 2/4.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 MAR 2017

